República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-44928196-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 21 de Abril de 2023

Referencia: Sentencia JUVIAR SA EX-2023-28914262-APN-SGASAD#TFN

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Se reúnen los Vocales miembros de la Sala "E" Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez (por encontrarse vacante la Vocalía de la 14ª nominación) con la presidencia del Vocal mencionado en segundo término, para resolver en los autos caratulados: **JUVIAR SA c/ DGA s/ AMPARO POR MORA (EX-2023-28914262-APN-SGASAD#TFN):**

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I. El 16.03.23 la firma recurrente interpone recurso de amparo por mora (art. 1160 del Código Aduanero –"CA"-). Refiere a los hechos y relata que la sociedad Juviar SA se dedica, entre otras actividades, a la producción de jugo concentrado de uva, para lo que tuvo que importar Carbón Activado desde Zona Franca Aduanera de Mendoza, Depósito Portasur SA. En consecuencia, asesorados por el Centro de Despachantes de Aduana, con fecha 12.03.21 se oficializó la importación, que generó la destinación 21038IC01000002W y se abonó la suma de u$s31.771,93, en concepto de derechos y tributos. Aclara que de conformidad con el art. 20 de la Ley N° 23.905, se encuadró la operación en Sub régimen: IMPORTACIÓN A CONSUMO SIN DOC. DE TRANSPORTE 1 ("IC01") y el pago se efectuó con cambio vigente al día anterior del efectivo pago, motivo por el cual la importación así declarada fue observada por el servicio aduanero. Reconoce que se trató de un error y que realizó una presentación en la que se aclaró que el sub régimen que correspondía a este tipo de operación es "EGRESO DE LA ZONA FRANCA PARA CONSUMO EN EL TERRITORIO ADUANERO" ("ZFE1") y ante la urgencia de contar con el insumo se solicitó a la aduana una excepción para poder tramitar la destinación a fin de que se efectivice la liberación del insumo. Excepción que le fue denegada a la sociedad, con fundamento en que el sub régimen indicado no correspondía a alguno de los previstos en la resolución general ("RG") 270/98. Por ello, se solicitó la anulación de la destinación y posterior autorización para documentar la operación mediante el sub régimen que corresponda, motivo por el cual la aduana tuvo por anulada la destinación e informa a la firma que el proceso de repetición deberá gestionarse mediante la Sección Sumarios. Por lo que, con fecha 08.04.21 se oficializó la destinación 21038ZFE1000458J y conforme la RG 270/1998 y RG 743/1999 se abonó nuevamente la suma de u$s34.311,13 en concepto de derechos aduaneros y tributos, lográndose de esta manera el despacho a plaza de la mercadería objeto de la operación. Fue así, que oportunamente, la firma solicitó la devolución de los importes pagados indebidamente con más sus accesorios legales, lo que generó el SIGEA 17445-62-2021 y con fecha 08.04.22 se notificó a esta parte de la resolución 49/2022 por la cual la DGA resolvió la apertura del procedimiento de repetición. Concluye, que

ante la ausencia de resolución sobre la procedencia de la solicitud de repetición, con fecha 02.02.23 se presentó pronto despacho y que a la fecha aún no ha sido resuelto el trámite. Ofrece prueba documental, reserva el caso federal y solicita que se haga lugar al amparo.

II. El 20.03.23 (OF-2023-30543796-APN-VOCXIII#TFN) se libra oficio a la DGA por ocho días, a fin de que remita a este tribunal el expediente administrativo y produzca el informe de ley.

III. Que previo pedido de solicitud de prórroga que le fue concedido, con fecha 10.04.23 (PV-2023-38686811-APN-VOCXIII#TFN), mediante la IF-2023-42709074-APN-DTD#JGM de fecha 18.04.23, la representación fiscal produce el informe requerido y acompaña las actuaciones administrativas SIGEA 17445-62-2021. Hace una breve reseña de los actuados aduaneros, manifiesta que dictado el dictamen técnico de la letrada del área, se resolvió el SIGEA involucrado en autos definitivamente. Solicita que se declare abstracto el amparo incoado, con costas a la amparista.

IV. La actuación SIGEA 17445-62-2021 (IF-2023-42709213-APN-DTD#JGM), conforme sello que obra a fs. 21vta, se inicia el 25.10.21 con la interposición del reclamo de repetición presentado por Juviar SA. A fs. 22/25 obran *print* de pantalla del resumen de devolución cargada, del sistema informático malvina y de la consulta de datos relacionados con el comercio exterior. A fs. 26/27 obra la resolución 49/2022 de fecha 05.04.22 por la cual la DGA resolvió la apertura del procedimiento de Repetición y ordenó la remisión de las actuaciones a la Sección de Inspección Simultánea a los efectos de la elaboración del respectivo informe técnico para luego pasar a la Sección Económica y Financiera a los fines de certificar el pago efectuado por mi mandante y realizar la liquidación del importe a reintegrarse, de conformidad con la Resolución General N° 2365/2007 (AFIP), notificada a la firma amparista el 08.04.22 (fs. 37). A fs. 29 se dicta el informe técnico 190/22 de fecha 15.07.22 y a fs. 29 vta. obran sellos de varios pases que se realizan para su tramitación. A fs. 30/35 se agregan los *print* de pantalla “listado de imputados”. Con fecha 03.01.23 se dicta la nota 02/23 (SE ECFI). A fs. 38/39 se agrega la presentación del pronto despacho. A fs. 40/ 42 obra el dictamen 40/23 de fecha 04.04.23. A fs. 43/45 se dicta la resolución 41/43 (AD MEND) por la que se hace lugar a la repetición solicitada y a fs. 44 se agrega la cédula con estado “enviado” a JUVIAR SA con fecha 04.04.23.

V. El 19.04.23, se elevan los autos a la Sala “E”.

VI. El art. 1160 del C.A. prevé que *“La persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos. El recurrente deberá, previamente, haber interpuesto pedido de pronto despacho ante la autoridad administrativa y haber transcurrido un plazo de quince (15) días sin que se hubiere resuelto su trámite”*. Estos últimos requisitos se encuentran cumplidos con la documental aportada por la actora (RE-2023-24770869-APN-SGASAD#TFN).

VII. Corresponde resolver si se ha producido la demora excesiva contemplada en el art. 1160 del CA. De la documental acompañada por la DGA surge que el estado de la solicitud de reintegro que se imputa en mora se encuentra finalizada con el dictado de la resolución 41/23 (AD MEND) de fecha 04.04.23, en la que se hace lugar a la repetición interpuesta por la firma amparista. Por lo expuesto la discusión promovida en la especie ha devenido abstracta, resultando aplicable el criterio sentado por la Corte Suprema in re “Dercoem S.A.” (Fallos 304:1020) que sostiene que en los amparos deben fallarse con arreglo a la situación fáctica y jurídica existente a la fecha de la sentencia.

VIII. En cuanto a las costas, corresponde imponerlas a la demandada, pese a lo que se resuelve. Si bien se dictó la resolución 41/23 (AD MEND), dicha resolución fue dictada (04.04.23) y enviada la notificación a la firma amparista (04.04.23), con posterioridad al inicio del presente. Téngase en cuenta que la interposición del amparo es del 16.03.23, el oficio fue librado con fecha 20.03.23 y que el 04.04.23 la representación fiscal solicitó prórroga, la que le fue concedida con fecha 10.04.23.

Que, por ello, **VOTO POR**:

Declarar abstracto el recurso de amparo promovido por JUVIAR SA respecto de las actuaciones SIGEA 17445-62-2021, con costas a la Aduana.

El Dr. Héctor H. Juárez dijo:

Que adhiero al voto precedente.

Que en virtud de la votación que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE**:

Declarar abstracto el recurso de amparo promovido por JUVIAR SA respecto de las actuaciones SIGEA 17445-62-2021, con costas a la Aduana.

Regístrese y notifíquese.

Suscriben los Dres. Soria y Juárez, por encontrarse vacante la Vocalía de la 14ava. Nominación (art. 59 RPTFN y art. 1162 CA).

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.21 13:32:02 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.21 15:10:57 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.21 15:10:58 -03:00